

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013202100039400

Por reunir los requisitos de ley se dispone :

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **NULIDAD Y LESION ENORME** instaurada por **JOSE FERNANDO PATARROYO CRISTANCHO, , LUIS ALFONSO PATARROYO CRISTANCHO, NATIVIDAD PATARROYO DE PARRA, MARIA TERESA PATARROYO CRISTANCHO, JOSE MANUEL PATARROYO CRISTANCHO, EVELIO PATARROYO CRISTANCHO, MARIA CELINA PATARROYO DE CORTES, EUTIMIO PATARROYO SIERRA** en contra de **FRANCISCO PATARROYO CRISTANCHO, ALEJANDRO PATARROYO CRISTANCHO, JAVIER BALLESTEROS PATARROYO, MABEL LORENA GONZALEZ BALLESTEROS, BENITO PATARROYO LOPEZ, GUSTAVO PATARROYO, GILBERTO PATARROYO, PABLO ENRIQUE PATARROYO SIERRA, BEATRIZ PATARROYO DE CEPEDA, ANAIXA PATARROYO DE LOPEZ, MARIA MILBA PATARROYO SIERRA, NEFTALY PATARROYO SIERRA, NIDIA PATARROYO MARTIN, LUIS ALFREDO PATARROYO MARTIN, ALBERTO PATARROYO MARTIN, CLEMENCIA PATARROYO MARTIN, AURA ADRIANA PATARROYO JIMENEZ, EDGAR ORLANDO PATARROYO JIMENEZ, JORGE ENRIQUE PATARROYO JIMENEZ, ANA ELVIA BARRERA PATARROYO, LUZ MIRIAM BARRERA PATARROYO, MARCO TULIO BARRERA PATARROYO, GINA PAOLA BARRERA BARRIOS, DIEGO ALEXIS BARRERA BARRIOS, JULIO CESAR PATARROYO CAMARGO, JEIDY JANNETH PATARROYO CAMARGO, NESTOR GUILLERMO PATARROYO CAMARGO, LUZ ESTHELA PATARROYO CAMARGO, HELBER ORJUELA PATARROYO, OLGA INES ORJUELA PATARROYO, MANUEL LIBARDO ORJUELA PATARROYO, MARIA CRISTINA PATARROYO, ANA MARIA TALERO PATARROYO, DALIA JIMENA TALERO PATARROYO, BLANCA LILIANA TALERO PATARROYO, ELSY YANETH PATARROYO TOVAR, JULIETH MARCELA PATARROYO TOVAR, JAIME NESTOR TOVAR BOHORQUEZ, EDISON DUBIN PATARROYO BOHORQUEZ, ANA CONSUELO CHAVEZ PATARROYO, CARLOS ANDRES CHAVES PATARROYO, CARLOS ELIECER CHAVES PATARROYO, JOSE LEXANDER CHAVEZPATARROYO, CARMEN JULIA PATARROYO MARTINEZ, RICARDO PATARROYO GOMEZ, ALVARO MARTIN PATARROYO, GILMA MARTIN**

PATARROYO, JOSE ALFONSO MARTIN PATARROYO, HERMINDA MARTIN PATARROYO, MARIA LIGIA PATARROYO VALLARES, ROSABEL PATARROYO BALLARES MARGARITA PATARROYO BALLARES, LUZ MARINA PATARROYO BALLARES, JOSE MANUEL PATARROYO VALLARES, y FRANCY JHOANA ROJAS PATARROYO.

SEGUNDO: A la presente demanda dese el tramite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, articulo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, remítase copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada a su dirección de notificaciones electrónica o física puesta en conocimiento de este Despacho según sea el caso . De lo anterior, se deberá aportar constancia al despacho de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario o prueba que tuvo acceso al mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de mensajería en donde indique que la persona a notificar si vive o labora en ese lugar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Téngase presente que los términos solo empezarán a correr una vez se aporte al despacho el acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje de datos o la certificación expedida por la empresa de envíos, que la persona si vive o labora en ese lugar, según sea el caso.

Se solicita a la parte demandante se haga la notificación en debida forma bajo los parametros indicados en el presente auto para evitar nulidades posteriores por indebida notificación.

Córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), ORLEY GARZÓN RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

No olviden los apoderados dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Se solicita que los demandados una vez notificados proceda a aportar sus registros civiles de nacimiento en caso que no se encuentren aportados al expediente.

UNA VEZ SE MATERIALICEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SE DEBERÁ PROCEDER CON LA NOTIFICACION.

SE REQUIERE AL ABOGADO RELACIONE UNA A UNA LA DIRECCION DE NOTIFICACIONES FISICA Y ELECTRONICA DE LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS YA QUE NO ESTAN, Y SE LE SOLICITA QUE EL ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, SE HAGA DE MANERA ORDENADA TENIENDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE PERSONONAS QUE CONFORMAN LA PARTE PASIVA.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0184
HOY: 04 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA